



REF.: APRUEBA CONVENIOS DE COOPERACION MUTUA ENTRE LAS INSTITUCIONES QUE INDICA Y EL SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **0101**

TEMUCO, 30 DE OCTUBRE DE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; el artículo 33 del D.F.L. Núm. 1/19.653, del año 2000, que Fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución N° 100 de 01 de Septiembre de 2015, y la Resolución N° 197 de 18 de Diciembre de 2013, todas del Servicio Nacional del Consumidor.

CONSIDERANDO:

1º Que el Servicio Nacional del Consumidor, SERNAC, y los Organismos que se indican, suscribieron los Convenios de Cooperación Mutua, que se señalan a continuación:

ORGANISMO	RUT	FECHA	TÍTULO
MUNICIPALIDAD DE NUEVA TOLTEN	69.191.400-3	26.09.2002	CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE LUMACO	69.180.800-9	15.10.2002	CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE LONQUIMAY	69.181.100-K	12.11.2002	CONVENIO
MUNICIPALIDAD DE RENAICO	69.180.400-3	12.11.2002	CONVENIO

2º Que dichos Convenios fueron suscritos de conformidad con las facultades delegadas en los Directores Regionales del SERNAC.

3º La facultad delegada a este Director Regional, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 197 de fecha 18 de Diciembre de 2013, del Servicio Nacional del Consumidor.



RESUELVO:

APRUÉBANSE los Convenios suscritos entre el Servicio Nacional del Consumidor y las Instituciones señaladas en el Considerando 1°, los que se transcriben a continuación:

**CONVENIO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE  
NUEVA TOLTEN  
CON  
SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

En Nueva Toltén, a 26 de Septiembre de 2002, entre don Rafael García Ferlice, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Nueva Toltén y en su representación, en adelante "la Municipalidad", por una parte; y, por la otra, don Alberto Undurraga Vicuña, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor y en representación del mismo, en lo sucesivo también "SERNAC", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** : El Servicio Nacional del Consumidor, como organismo público encargado de ejecutar las políticas del Gobierno en el área de la información, educación y protección de los consumidores, y la Ilustre Municipalidad de Nueva Toltén, en cuanto corporación autónoma de derecho público destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, han acordado celebrar el presente convenio con el fin de habilitar el funcionamiento de una Oficina Municipal de Información al Consumidor, que será, para todos los efectos, dependencia administrativa de la Municipalidad.

Esta Oficina tendrá por objeto contribuir a la descentralización de las funciones que, a través del SERNAC, cumple el Gobierno en la comuna de Nueva Toltén en lo relativo a las materias de protección al consumidor que en el presente convenio se mencionan.

**SEGUNDO** : Para el funcionamiento de la Oficina indicada, la Municipalidad destinará, a lo menos, a un funcionario calificado, quien será nombrado por Decreto Alcaldicio a cargo de dicha función y proporcionará un local debidamente señalado y equipado, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas siguientes.

**TERCERO** : Durante el funcionamiento de esta Oficina, SERNAC destinará a uno de sus funcionarios para que asesore al personal municipal asignado a aquella para la atención de consultas de los consumidores.

**CUARTO** : SERNAC capacitará a los funcionarios de esta Oficina, antes de la instalación de la misma y de manera permanente, en materias legales básicas para satisfacer las consultas, reclamos y otros requerimientos que hagan efectivos los consumidores en defensa de sus derechos. El funcionario encargado de la Oficina deberá informar



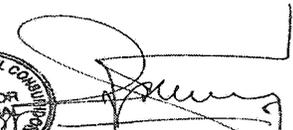
trimestralmente al Servicio acerca de las actividades desarrolladas en igual período en cuanto a las acciones de atención de público.

Los funcionarios municipales asignados a esta Oficina y ya capacitados tomarán a su cargo de manera planificada la atención de consultas y la difusión de las materias de consumo y economía orientadas al ámbito de trabajo con la comunidad organizada, sin perjuicio de las obligaciones propias del SERNAC.

**QUINTO :** La Municipalidad y el SERNAC designan a su Director de Desarrollo Comunitario y a su Director Regional en la Región de la Araucanía, respectivamente, como coordinadores para los efectos del debido cumplimiento de este convenio.

**SEXTO :** El presente convenio entrará a regir a contar de esta fecha y su duración será indefinida, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para ponerle término cuando lo tenga por conveniente, bastando para ello una comunicación escrita enviada a la otra parte con a lo menos 90 días de anticipación.

Para constancia, se firma en seis ejemplares de igual tenor y data, quedando tres en poder de cada parte signataria.

  
  
**ROBERTO UNDURRAGA VICUÑA**  
Director Nacional  
Servicio Nacional del Consumidor

  
  
**RAFAEL GARCIA FERLICE**  
Alcalde  
I. Municipalidad de Nueva Toltén



**CONVENIO**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE**  
**LUMACO**  
**CON**  
**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

En Lumaco, a 15 de Octubre de 2002, entre don Rolando Flores Fernandez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lumaco y en su representación, en adelante "la Municipalidad", por una parte; y, por la otra, don Alberto Undurraga Vicuña, Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor y en representación del mismo, en lo sucesivo también "SERNAC", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** : El Servicio Nacional del Consumidor, como organismo público encargado de ejecutar las políticas del Gobierno en el área de la información, educación y protección de los consumidores, y la Ilustre Municipalidad de Lumaco, en cuanto corporación autónoma de derecho público destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, han acordado celebrar el presente convenio con el fin de habilitar el funcionamiento de una Oficina Municipal de Información al Consumidor, que será, para todos los efectos, dependencia administrativa de la Municipalidad.

Esta Oficina tendrá por objeto contribuir a la descentralización de las funciones que, a través del SERNAC, cumple el Gobierno en la comuna de Lumaco en lo relativo a las materias de protección al consumidor que en el presente convenio se mencionan.

**SEGUNDO** : Para el funcionamiento de la Oficina indicada, la Municipalidad destinará, a lo menos, a un funcionario calificado, quien será nombrado por Decreto Alcaldicio a cargo de dicha función y proporcionará un local debidamente señalizado y equipado, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas siguientes.

**TERCERO** : Durante el funcionamiento de esta Oficina, SERNAC destinará a uno de sus funcionarios para que asesore al personal municipal asignado a aquélla para la atención de consultas de los consumidores.

**CUARTO** : SERNAC capacitará a los funcionarios de esta Oficina, antes de la instalación de la misma y de manera permanente, en materias legales básicas para satisfacer las consultas, reclamos y otros requerimientos que hagan efectivos los consumidores en defensa de sus derechos. El funcionario encargado de la Oficina deberá informar



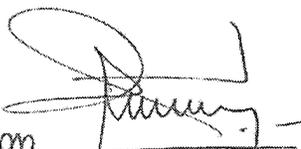
trimestralmente al Servicio acerca de las actividades desarrolladas en igual período en cuanto a las acciones de atención de público.

Los funcionarios municipales asignados a esta Oficina y ya capacitados tomarán a su cargo de manera planificada la atención de consultas y la difusión de las materias de consumo y economía orientadas al ámbito de trabajo con la comunidad organizada, sin perjuicio de las obligaciones propias del SERNAC.

**QUINTO :** La Municipalidad y el SERNAC designan a su Director de Desarrollo Comunitario y a su Director Regional en la Región de la Araucanía, respectivamente, como coordinadores para los efectos del debido cumplimiento de este convenio.

**SEXTO :** El presente convenio entrará a regir a contar de esta fecha y su duración será indefinida, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para ponerle término cuando lo tenga por conveniente, bastando para ello una comunicación escrita enviada a la otra parte con a lo menos 90 días de anticipación.

Para constancia, se firma en seis ejemplares de igual tenor y data, quedando tres en poder de cada parte signataria.

  
  
**ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA**  
Director Nacional  
Servicio Nacional del Consumidor

  
  
**ROLANDO FLORES FERNANDEZ**  
Alcalde  
Municipalidad de Lumaco



**CONVENIO**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE**  
**LONQUIMAY**  
**CON**  
**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

En Lonquimay, a 12 de Noviembre de 2002, entre don, Juan Fuentes Cid, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lonquimay y en su representación, en adelante "la Municipalidad", por una parte; y, por la otra, don Rodrigo Saavedra Palacios, Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor y en representación del mismo, en lo sucesivo también "SERNAC", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** : El Servicio Nacional del Consumidor, como organismo público encargado de ejecutar las políticas del Gobierno en el área de la información, educación y protección de los consumidores, y la Ilustre Municipalidad de Lonquimay, en cuanto corporación autónoma de derecho público destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, han acordado celebrar el presente convenio con el fin de habilitar el funcionamiento de una Oficina Municipal de Información al Consumidor, que será, para todos los efectos, dependencia administrativa de la Municipalidad.

Esta Oficina tendrá por objeto contribuir a la descentralización de las funciones que, a través del SERNAC, cumple el Gobierno en la comuna de Lonquimay en lo relativo a las materias de protección al consumidor que en el presente convenio se mencionan.

**SEGUNDO** : Para el funcionamiento de la Oficina indicada, la Municipalidad destinará, a lo menos, a un funcionario calificado, quien será nombrado por Decreto Alcaldicio a cargo de dicha función y proporcionará un local debidamente señalado y equipado, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas siguientes.

**TERCERO** : Durante el funcionamiento de esta Oficina, SERNAC destinará a uno de sus funcionarios para que asesore al personal municipal asignado a aquella para la atención de consultas de los consumidores.

**CUARTO** : SERNAC capacitará a los funcionarios de esta Oficina, antes de la instalación de la misma y de manera permanente, en materias legales básicas para satisfacer las consultas, reclamos y otros requerimientos que hagan efectivos los consumidores en defensa de sus derechos. El funcionario encargado de la Oficina deberá informar



trimestralmente al Servicio acerca de las actividades desarrolladas en igual período en cuanto a las acciones de atención de público.

Los funcionarios municipales asignados a esta Oficina y ya capacitados tomarán a su cargo de manera planificada la atención de consultas y la difusión de las materias de consumo y economía orientadas al ámbito de trabajo con la comunidad organizada, sin perjuicio de las obligaciones propias del SERNAC.

**QUINTO :** La Municipalidad y el SERNAC designan a su Director de Desarrollo Comunitario y a su Director Regional en la Región de la Araucanía, respectivamente, como coordinadores para los efectos del debido cumplimiento de este convenio.

**SEXTO :** El presente convenio entrará a regir a contar de esta fecha y su duración será indefinida, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para ponerle término cuando lo tenga por conveniente, bastando para ello una comunicación escrita enviada a la otra parte con a lo menos 90 días de anticipación.

Para constancia, se firma en seis ejemplares de igual tenor y data, quedando tres en poder de cada parte signataria.

  
 **RODRIGO SAAVEDRA PALACIOS**  
Director Regional  
Servicio Nacional del Consumidor

  
 **JUAN GASTÓN FUENTES CID**  
Alcalde  
I. Municipalidad de Lonquimay



**CONVENIO**  
**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE**  
**RENAICO**  
**CON**  
**SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**

En Renaico, a 12 de Noviembre de 2002, entre don Santiago Morales Velasquez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Renaico y en su representación, en adelante "la Municipalidad", por una parte; y, por la otra, don Rodrigo Saavedra Palacios, Director Regional del Servicio Nacional del Consumidor y en representación del mismo, en lo sucesivo también "SERNAC", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** : El Servicio Nacional del Consumidor, como organismo público encargado de ejecutar las políticas del Gobierno en el área de la información, educación y protección de los consumidores, y la Ilustre Municipalidad de Renaico, en cuanto corporación autónoma de derecho público destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, han acordado celebrar el presente convenio con el fin de habilitar el funcionamiento de una Oficina Municipal de Información al Consumidor, que será, para todos los efectos, dependencia administrativa de la Municipalidad.

Esta Oficina tendrá por objeto contribuir a la descentralización de las funciones que, a través del SERNAC, cumple el Gobierno en la comuna de Renaico en lo relativo a las materias de protección al consumidor que en el presente convenio se mencionan.

**SEGUNDO** : Para el funcionamiento de la Oficina indicada, la Municipalidad destinará, a lo menos, a un funcionario calificado, quien será nombrado por Decreto Alcaldicio a cargo de dicha función y proporcionará un local debidamente señalado y equipado, sin perjuicio de lo señalado en las cláusulas siguientes.

**TERCERO** : Durante el funcionamiento de esta Oficina, SERNAC destinará a uno de sus funcionarios para que asesore al personal municipal asignado a aquélla para la atención de consultas de los consumidores.

**CUARTO** : SERNAC capacitará a los funcionarios de esta Oficina, antes de la instalación de la misma y de manera permanente, en materias legales básicas para satisfacer las consultas, reclamos y otros requerimientos que hagan efectivos los consumidores en defensa de sus derechos. El funcionario encargado de la Oficina deberá informar



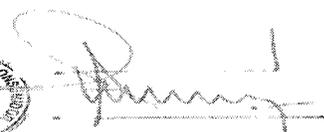
trimestralmente al Servicio acerca de las actividades desarrolladas en igual período en cuanto a las acciones de atención de público.

Los funcionarios municipales asignados a esta Oficina y ya capacitados tomarán a su cargo de manera planificada la atención de consultas y la difusión de las materias de consumo y economía orientadas al ámbito de trabajo con la comunidad organizada, sin perjuicio de las obligaciones propias del SERNAC.

**QUINTO :** La Municipalidad y el SERNAC designan a su Director de Desarrollo Comunitario y a su Director Regional en la Región de la Araucanía, respectivamente, como coordinadores para los efectos del debido cumplimiento de este convenio.

**SEXTO :** El presente convenio entrará a regir a contar de esta fecha y su duración será indefinida, sin perjuicio de la facultad de cualquiera de las partes para ponerle término cuando lo tenga por conveniente, bastando para ello una comunicación escrita enviada a la otra parte con a lo menos 90 días de anticipación.

Para constancia, se firma en seis ejemplares de igual tenor y data, quedando tres en poder de cada parte signataria.

  
  
**RODRIGO SAAVEDRA PALACIOS**  
Director Regional  
Servicio Nacional del Consumidor  
  
**SANTIAGO MORALES VELASQUEZ**  
Alcalde  
I. Municipalidad de Renaico

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

  
**ARTURO ARAYA RODRIGUEZ**  
Director/a Regional  
Región de la Araucanía  
Servicio Nacional del Consumidor

AEAR/cpu

DISTRIBUCIÓN:

Gabinete

División Jurídica

Abogado Encargado de Transparencia Activa

Depto. de Gestión Territorial y Canales

Dirección Regional de la Araucanía

Oficina de Partes